



**RESOLUCIÓN No. CSJTOR21-359**  
**13/08/2021**

“Por la cual se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el doctor **FERNANDO EDUARDO ANDRES ARMEL GAYÓN** contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se conforma y se publica el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional del 13 de agosto de 2021, y

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo número CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que mediante Resolución CSJTOR18-262 de 23 de Octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJTOR18-298 del 7 de diciembre de 2018, se decidió acerca de la admisión y rechazo de los aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a presentar las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Que los 3.864 aspirantes admitidos, fueron citados a presentar la prueba de conocimiento, competencia, aptitudes y/o habilidades, de los cuales se presentaron a esta prueba 2.990.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR19-110 de 17 del Mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que una vez notificada la resolución antes citada a través de la página web de la Rama Judicial del Tolima, se dispuso un término de diez (10) días, contados a partir de la desfijación de la misma, esto es, desde el día veintisiete (27) de Mayo de 2019, hasta el día diez (10) de Junio de 2019, para que se interpusieran los recursos en sede administrativa, a la luz del C. P. C. A. "Ley 1437 de 2011".

Que del total de aspirantes que presentaron las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica, 115 interpusieron Recursos de Reposición y/o Apelación, de los cuales 39 se resolvieron mediante la Resolución CSJTOR20-172 del 26 de agosto de 2019, incluyendo un recurso presentado de manera extemporánea, quedando pendiente por resolver los 76 recursos restantes y tres (3) derechos de petición, hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura agotara el procedimiento de exhibición de pruebas de quienes la solicitaron, fijando, fecha, hora y lugar para el efecto.

Que mediante Resolución No. CJR19-0839 del 15 de octubre de 2019, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, resolvió los recursos de Apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019, de quienes no solicitaron la exhibición de la prueba. Y el 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición de quienes si la solicitaron, dando lugar a la adición de recursos dentro del lapso del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Que mediante las Resoluciones CJR21-0074 y CJR21-0075 del 24 de marzo de 2021 y CJR21-0117 del 25 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución CSJTOR19-110 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Secciones de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué, y Distrito Judicial Administrativo de Tolima, convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 04 de octubre de 2017

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, publicó el Registro Seccional de Elegibles por cargos correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017.

Que la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordenó la publicación en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link: Concurso/Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima/Convocatoria No.4/Registro de Elegibles, y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, siendo



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

publicada el 24 de Mayo de 2021, para su notificación y presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de Mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de Mayo de 2021, término que venció el día 16 de junio de 2021, inclusive, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### HECHOS

1. Que el doctor **FERNANDO EDUARDO ANDRES ARMEL GAYÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.826.330, expedida en Ibagué - Tolima, se inscribió y concursó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, obteniendo un puntaje de 546,29.
2. El día 16 de Junio de 2021, y dentro del término de ley para interponer los recursos en sede administrativa contra la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado al factor de Experiencia adicional y docencia, Capacitación y Prueba Psicotécnica.
3. El recurrente interpone recursos y sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se expone a continuación:
4. Que la inconformidad surge respecto del puntaje asignado para los ítems denominados **EXPERIENCIA ADICIONAL Y CAPACITACIÓN**, por cuanto no corresponde a la calificación que debió ser asignada de acuerdo a la acreditación aportada al momento de la inscripción.
5. Que anexa al presente recurso las siguientes Constancias Laborales y de capacitación:  
Colegio Inocencio Chincá; Acta de Judicatura Ad Honorem; Centro De Reconocimiento Médico Del Tolima; Oficina De Alfonso Bello Gaitán; Juzgado Sexto Civil Municipal; Juzgado Promiscuo Municipal De Beltrán Cundinamarca; Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ibagué; Juzgado Primero Civil Del Circuito Del Espinal; Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ibagué; Diploma De Abogado; Diploma De Especialista En Derecho Civil; Certificación De Diplomado; Curso Sistema Penal Acusatorio Defensoría Del Pueblo; Curso De Consultorio Jurídico y Conciliación; Curso De Internet Sena y Curso De Word Sena.
6. Que **se fije fecha y hora para la prueba psicotécnica**, junto a su hoja de calificación de respuestas, para que permitan confrontar las respuestas contestadas; así como las consideradas por el calificador como asertivas y base de calificación, con el fin de cotejarlas.

### DECISION

Lo primero que se debe aclarar al recurrente, es que el acto administrativo recurrido, consagra las normas bajo las cuales se expide, es decir, los artículos 101, 164 y 165 de la



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

Ley de 270 de 1996, fundamento para proferir la decisión administrativa atacada, respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política, y 160 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”.

También se debe decir que, este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Ahora bien, frente al puntaje asignado al **factor Experiencia** que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por la cual se formula y publica el Registro Seccional de Elegibles, se observa que **FERNANDO EDUARDO ANDRES ARMEL GAYÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.826.330 expedida en Ibagué - Tolima, le fue asignado el puntaje de (74,50) puntos en Experiencia Adicional, y (00) puntos en Capacitación, como se advierte en el siguiente cuadro:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
113	5826330	ARMEL GAYÓN FERNANDO EDUARDO ANDRÉS	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	<u>135,50</u>	<u>74,50</u>	0,00	546,29

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Por lo cual, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, de la siguiente manera:

*“(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.*

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente, se encontraron que, dentro del término establecido en el Acuerdo de convocatoria, fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
Centro de Reconocimiento Médico del Tolima LTDA – Asesor Jurídico Externo	17/12/2012	21/06/2013	185
Alfonso Bello Gaitán Abogado Litigante – Asistente	24/06/2013	06/06/2014	343
Rama Judicial – Juzgado 06 Civil Municipal de Ibagué - Secretaria	09/06/2014	30/06/2014	22
Rama Judicial – Juzgado Promiscuo de Beltrán Cundinamarca - Secretario	01/07/2014	21/08/2014	51
Rama Judicial – Juzgado 01 Civil del Circuito de Ibagué – Escribiente	22/08/2014	11/01/2016	500
Rama Judicial – Juzgado 01 Civil del Circuito de Ibagué – Oficial Mayor	12/01/2016	30/05/2016	139
Rama Judicial – Juzgado 01 Civil del Circuito del Espinal – Oficial Mayor	01/06/2016	14/02/2017	254
Rama Judicial – Juzgado 04 Civil Municipal de Ibagué – Oficial Mayor	15/02/2017	11/10/2017	237
Colegio Inocencio Chincá - Docente	30/03/2010	31/08/2011	No cumple los requisitos de presentación de la documentación
		<b>Total</b>	<b>1.731</b>

En este orden, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año que equivale a 360 días, por lo tanto, de 1.731 días acreditados en cargos relacionados con funciones de sustanciación, menos 360 días, arroja como experiencia adicional 1371 días, lo que equivale a  $(1371 \times 20) / 360 = 76,17$  puntos.

En cuanto al factor **Capacitación** se tiene que, según lo establecido en el literal iv) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, en la calificación de dicho factor en el nivel profesional se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas, Administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”*

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró que, dentro del término establecido en el Acuerdo de convocatoria, fueron aportados los siguientes documentos:

DENOMINACIÓN	ESPECIALIDAD	DURACIÓN	PUNTAJE
Especialista Derecho Civil	Especialización	26/09/2017	20
Docencia Universitaria	Diplomado	240 Horas	No, por cuanto no está relacionado con el cargo
		<b>Total</b>	<b>20</b>

Con fundamento en lo anterior, se advierte:

1. Qué al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no fueron valorados en su totalidad los días que arrojan las certificaciones aportadas (1371) días, por lo cual se le asignará un puntaje total de **76,17** puntos.
2. También se advierte que no se tuvo en cuenta en su oportunidad la certificación de Especialista en Derecho Civil a la que se le asignará un puntaje de **20,00** puntos.

En consecuencia, se dispone reponer la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada por la resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, y asignar un puntaje total de **76,17** puntos al factor de Experiencia Adicional, el que pasará de 74,50 a **76,17** puntos, y asignar un puntaje de 20,00 puntos al factor de Capacitación, el que pasará de 00,00 a **20,00** puntos.

3. No se asignó puntaje al diplomado de Docencia Universitaria, en razón, a que no está relacionado con el cargo; así mismo, la certificación laboral expedida por el Colegio Inocencio Chinca para acreditar el ejercicio de docencia, no se asignó puntaje, por carecer de requisitos de la esencia en la presentación de la documentación, es decir, no se observa una vinculación laboral contractual, ni fechas exactas de vinculación, y tampoco la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

Por otra parte, se debe advertir al recurrente que valorar ahora las certificaciones anexas al presente recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, como el acta de judicatura ad honorem, y los cursos de: “Sistema Penal Acusatorio Defensoría del Pueblo”; “Inducción de consultorio jurídico y conciliación”; “Internet y correo electrónico” y “Procesador de textos Word”, documentos que en su oportunidad no fueron aportados, no es procedente hacerlo en este momento por constituir pruebas nuevas allegada fuera del término que se tenía para el efecto. Lo que se torna extemporáneo.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

Es decir, el recurrente debe tener claro que los documentos allegados en el momento de la inscripción son los que se tuvieron en cuenta para asignar los puntajes y no otros, pretender ahora que se tengan en cuenta documentos adicionales riñe con las reglas de la convocatoria y con el derecho de igualdad frente a los demás aspirantes.

Ahora bien, **con relación a la prueba Psicotécnica**, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante oficios 2024 y 2069 de Julio de 2021, dirigidos a la Universidad Nacional, solicito dar respuesta a cada una de las inquietudes planteadas por el recurrente, relacionadas con la prueba Psicotécnica, y en donde específicamente éste hace alusión a los siguientes puntos: (i) fijar hora y fecha para la exhibición de la prueba psicotécnica, (ii) parámetros y criterios para la calificación de dicha prueba, (iii) acceso a la hoja de calificación de respuestas, (iv) falta de claridad al respecto de los ítems de valoración de las preguntas.

Por lo anterior, la Universidad Nacional dio respuesta en los siguientes términos:

### **1. Exhibición de la Prueba.**

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria, pues la construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir, dependiendo el nivel del cargo. La estructura de la prueba fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Documento que tiene carácter confidencial, y reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico, esta prueba permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

## **2. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.**

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017

“Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo además que, la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

### **3. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba-acceso a la hoja de respuestas**

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

### **4. Procedimiento de lectura óptica- Falta de claridad en la valoración de las preguntas**

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en:
  - Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
  - Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.

- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.

**5. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.**

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
ARMEL GAYON FERNANDO EDUARDO ANDRES	5.826.330	135,5

En consecuencia, y de acuerdo a los argumentos expuestos por la Universidad Nacional, la exhibición de la prueba se torna improcedente, por lo tanto, en este punto se confirma la decisión recurrida.

En este contexto, y bajo estas consideraciones, se concederá el Recurso de Apelación interpuesto por el aquí recurrente de manera subsidiaria para ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: REPONER parcialmente** el puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional y Capacitación, contenido en la Resolución No. CSJTOR21-169 del 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución No. CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, y no reponer en el factor de la prueba psicotécnica, en consecuencia, la calificación obtenida por el doctor **FERNANDO EDUARDO ANDRES ARMEL GAYÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.826.330 expedida en Ibagué - Tolima, quedara así:

CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
5826330	ARMEL GAYÓN FERNANDO EDUARDO ANDRÉS	262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	336,29	<u>135,50</u>	<u>76,17</u>	<u>20,00</u>	567,96



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**  
**Magistrada Ponente: Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez**  
**Vicepresidente**

**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria para ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial, para el efecto, remítase copia del presente acto administrativo y del recurso presentado por el doctor **FERNANDO EDUARDO ANDRES ARMEL GAYÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.826.330 expedida en Ibagué - Tolima.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021).

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
Magistrada

ASDG/ampg

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
Magistrado